



Zegarra
LLC

Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la MYPE

SE APRUEBA LA **NUEVA LEY MYPE** QUE REGULA, ENTRE OTROS, EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE INCLUYE EL CRÉDITO POR GASTOS DE CAPACITACIÓN

LEY N°32353

Fecha de publicación: 27.05.2025

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY



DEFINICIÓN DE MYPE

Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto realizar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.



CRITERIO DE CLASIFICACIÓN

- Microempresas: Ventas anuales hasta 150 UIT
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 unidades UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.



EXCLUSIONES

- Empresas que no obstante cumplir con el criterio de clasificación conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características y que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características.
- Las unidades económicas o empresas que se dedican al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.

Se ha previsto una sanción para las empresas que falseen información o dividan sus unidades empresariales para acceder a los beneficios de la Ley



RÉGIMEN TRIBUTARIO - CRÉDITO POR GASTOS DE CAPACITACIÓN

MYPES APLICABLES

Aplica para la MYPE que genere renta de tercera categoría, se encuentre en el régimen general y desarrolle las actividades económicas comprendidas en la sección C de la CIU (industrias manufactureras) que se establezcan mediante Decreto Supremo.

GASTOS DE CAPACITACIÓN

Los programas de capacitación deben estar comprendidos dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto se determinen PRODUCE, MEF y MTPE mediante Decreto Supremo.

APLICACIÓN

El gasto por capacitación equivale a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta que es aplicado durante el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros.

LÍMITES

El gasto por capacitación no debe exceder del 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos. El monto de gasto de capacitación que se deduzca como crédito no puede deducirse como gasto.

VIGENCIA Y REGLAMENTO



La Ley entra en vigencia al **día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento** el cual debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo **en un plazo máximo de 70 días** de promulgada la presente Ley.



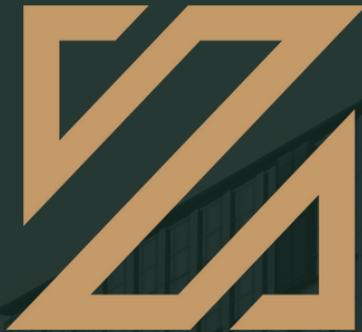
SE DEROGA



Entre otras disposiciones:

- La Ley N°28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa del 03 de julio de 2003;
- El Decreto Legislativo N°1086 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente del 28 de junio de 2008; y,
- El Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el TULO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.





Zegarra
LLC

NUESTRO EQUIPO



Juan Carlos Zegarra | Socio
juancarlos.zegarra@zegarrallc.com



Evelyn Yauri | Socia
evelyn.yauri@zegarrallc.com



Katherine Rodríguez | Asociada
katherine.rodriguez@zegarrallc.com



Catharina Jetzinger | Asociada
catharina.jetzinger@zegarrallc.com



Arturo Patrón | Asociado
arturo.patron@zegarrallc.com



Jazmín De la Cruz | Asociada
jazmin.delacruz@zegarrallc.com



Cristhian Calderón | Asociado
cristhian.calderon@zegarrallc.com



Valeria Rojas | Asociada
valeria.rojas@zegarrallc.com

 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho,
Piso 16, San Isidro
 +511 710-3291
 contacto@zegarrallc.com
 www.zegarrallc.com

